

Veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2021 00344 00

Efectuado un nuevo estudio del plenario, se hacen las siguientes precisiones:

I) Aduce el extremo accionante que ha allegado las diligencias que dan cuenta de haber intentado notificar a los codemandados; sin embargo, ello no ha acontecido, como mal afirma, vale decir, no se ha impulsado la causa, lo cual fue petitionado por esta Judicatura en pretérita decisión. Así, se requiere al togado que representa a la parte actora para que atienda con celosa diligencia su encargo profesional, numeral 10° del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, en el sentido de enterar a los convocados o acreditar la gestión realizada, toda vez que no puede basarse en unos simples dichos.

Para sustentar lo anterior, obsérvese que una de las codemandadas - DAICY YAMILE RODAS CIFUENTES – es hija de la demandante; de allí que no entienda esta agencia de conocimiento cómo no se han adelantado las actuaciones pertinentes para notificarla, emergiendo así una actitud pasiva por parte de quien puso en marcha el aparato jurisdiccional del Estado, e imposibilitando acceder al emplazamiento petitionado, se repite, ello de conformidad con la Sentencia 818 de 2013.

En ese orden, se requiere a la parte demandante para que impulse la causa en debida forma, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito dispuesto en proveído del 13 de marzo de 2023.

II) De conformidad con el canon 70 del C. G. del P. – *principio de irreversibilidad del proceso* – se integra en calidad de demandada a JESSICA MILENA RODAS DIEZ, quien deberá adosar su registro civil de nacimiento al momento de contestar la causa, a fin de acreditar la filiación que se le indilga, advirtiéndole que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bc3034a65e958cf6274996ce9aeb015256dbe7a8024744db0e1b11861a1d65**

Documento generado en 29/05/2023 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>